



ACTA 131

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2009.83688
Postulado	Gilberto Antonio Tamayo Rengifo
Fecha/Hora	Lunes, 24 de julio de 2017. 11:19 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Gilberto Antonio Tamayo Rengifo, C.C. 70.579.396 de Toledo – Antioquia, quien participa por el sistema de video conferencia desde la cárcel La Paz de Itagüí - Antioquia; **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Tomás Florentino Serrano Serrano; **Representante de Víctimas:** Patricia Marín Ortega, patriciamarin23@hotmail.com, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que según lo ha informado la defensa copia del fallo respecto del cual se pretende la suspensión de la ejecución de la pena, se encuentra dentro de la actuación, hecho

verificado por el Profesional Especializado adscrito al Despacho, del cual se había dado traslado a las partes e intervinientes en sesión de audiencia anterior y también el día de hoy.

Acto seguido el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procede de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **GILBERTO ANTONIO TAMAYO RENGIFO**, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 8 de julio de 2005, bajo el radicado **122-UNDH-5288-2004-0032**, por los delitos de Homicidios múltiples, Concierto para delinquir, Terrorismo y Extorsión, indica que en anterior oportunidad, cuando el Despacho sustituyó la medida de aseguramiento al postulado, se hizo alusión a esta sentencia para acreditar el requisito de carácter objetivo, que los hechos motivo de esta sentencia condenatoria fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del señor **TAMAYO RENGIFO** al grupo ilegal armado al margen de la ley; agrega el profesional del derecho que este fallo fue en apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, bajo el radicado **1051743**, quien el 4 de octubre de 2006, confirmó parcialmente la decisión; el defensor señala además que dicha determinación cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria que obra a folio 321 de la actuación (00:06:00 a 00:17:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:18:00).

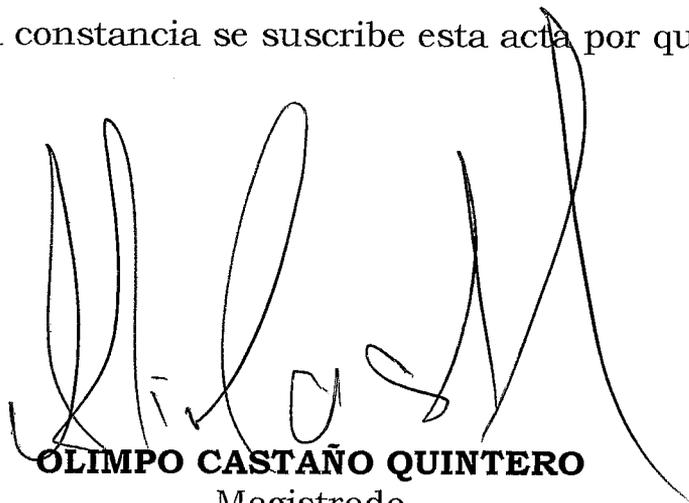
El Despacho, una vez deja constancia de la copia de la decisión aportada por el defensor, que se incorporará a la actuación, otorga el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre la solicitud, interviene el señor Fiscal quien efectúa algunas precisiones que deja a consideración del Despacho; la

representante de víctimas, no se opone a la suspensión de la sentencia, así como tampoco el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas quien solicita se acceda a lo peticionado por la defensa (00:18:00 a 00:24:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, que deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales correspondientes (00:25:00 a 00:32:00).

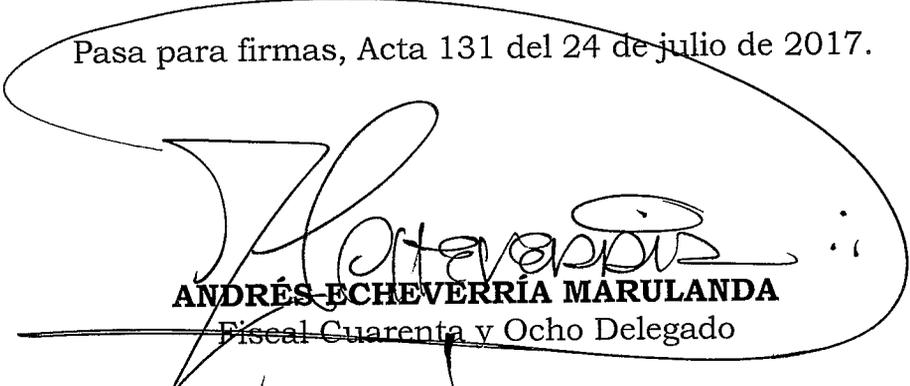
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declara su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:54 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 131 del 24 de julio de 2017.



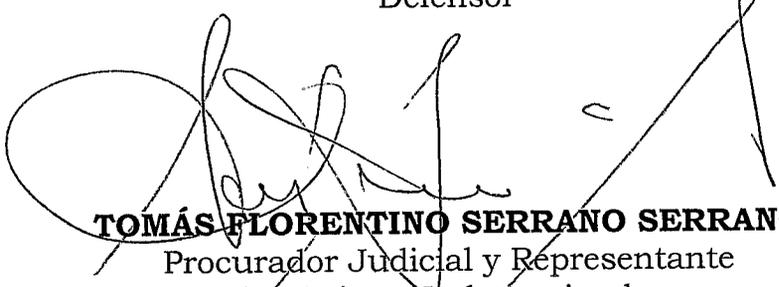
ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA

Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



OTTO FABIO REYES TOVAR

Defensor



TOMÁS FLORENTINO SERRANO SERRANO

Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



PATRICIA MARÍN ORTEGA

Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Rememoración y la Normalización – A.R.N.

Participa por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **GILBERTO ANTONIO TAMAYO RENGIFO** (Itagüí - Antioquia)

